

Año III

Alicante 1.º Julio 1900

Núm. 53

# EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

## SUMARIO:

Aguas, por F. Figueras y Bushell.—Linajes de Alicante, por Ernesto Villar.  
—Depósitos de vinos.—Cuento, por F. Figueras Pacheco.—El baturro y  
el tren, por J. M. B.—Frases, por X.—Notas mercantiles, por el Doctor  
Ox.—Bibliografía, por Gabriel Tellez.—Quincena oficial.—Filipinas,  
por J. A. Roca de Togores.—Mesa revuelta, por varios.—Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

1900

R.R.-662



# SELLOS ARTUR MAURY

## PARÍS

---

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

---

DROGUERÍA

DE

ROMERO Y COMPAÑÍA

---

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

*Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.*

---

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE SEGUROS

---

Sucursal en Alicante,

Victoria, 7

DISPONIBLE



# EL IBERO

---

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

---

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.  
Fuera, trimestre .. . 1 ,

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

---

En la Redacción del periódico, calle  
de Just. núm. 51.  
Y en la imprenta del mismo.

---

*La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco,  
Just, 51.—No se devuelven los originales.*

---

## AGUAS

---

El contrato para el abastecimiento de Alicante celebrado entre el Ayuntamiento de la capital y la sociedad de que es representante el Ingeniero D. Emilio Herault, fué aprobado por Real orden de 3 de Diciembre de 1892; R. O que después de impugnada en vía contencioso-administrativa, resulta firme por haber sido fallado el pleito promovido ante aquella jurisdicción, á favor del Ayuntamiento. Dicho contrato se elevó, después de solucionado aquél y otros incidentes, á escritura pública en once de Junio de 1893.

La cláusula primera de la escritura otorga á la sociedad concesionaria el derecho á la exclusiva por sesenta años contados desde que el agua vertiese en los depósitos, hecho que oficialmente se verificó en Septiembre de 1898. El Ayuntamiento se obligó por dicha cláusula á no establecer, conceder ni permitir durante el tiempo de la concesión ningún otro abastecimiento y en armonía con este compromiso hizo cortar los abastecimientos del Sagrat y de la Alcoraya cuando así lo solicitó el señor Herault.

Tuvo el ingeniero de la sociedad noticia de que algunas fincas entre ellas la plaza de toros y la fábrica de luz eléctrica, continuaban surtiéndose de las aguas de la mina Santa Rosa, que produce un promedio de 100 metros cúbicos diarios y una vez

comprobado el hecho solicitó que el Ayuntamiento hiciese cortar las aguas de Santa Rosa, como antes lo había hecho con las de la Alcoraya y el Sagrat. Por si el informe de la Comisión municipal de aguas, adolecía de tal ó cual defecto la corporación desestimó el informe, y por lo tanto la reclamación del Sr. Herault, en sesión de 27 de Abril. Contra este acuerdo se alzó el ingeniero ante el Gobierno civil, y éste de conformidad con un luminoso y razonado dictámen de la Comisión provincial, ha mantenido á la sociedad concesionaria en el disfrute de un derecho como de suyo indiscutible. Así, pues, el acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Abril, ha sido revocado por medio de la providencia que con mucho gusto reproducimos y dice así:

«Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Sección 1.<sup>a</sup>—  
Aguas. -Número:

«Visto un recurso de alzada promovido ante mi autoridad por D. Emilio Herault Mascart, Ingeniero Director de la Sociedad de aguas de Alicante contra un acuerdo adoptado por ese Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 27 de Abril último y cuyo recurso, presentado en esa Alcaldía con arreglo al art. 140 de la Ley municipal me fué remitido por V. S. con escrito de 6 del corriente y acompañando las certificaciones y documentos pertinentes al caso:—Resultando que el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Abril último acordó por mayoría de votos desestimar un informe de la comisión de aguas en la que ésta proponía que accediendo á lo solicitado por el Sr. Herault, no se permitiese el abastecimiento parcial de aguas que se viene haciendo para varias casas de esta ciudad que se surten de la mina «Santa Rosa» partida de los Angeles y propiedad de doña Teresa Aznar.—Resultando que el citado acuerdo no se fundó en el hecho de que la reclamación del Sr. Herault fuese ó no legítima, sino en las circunstancias en que fué presentado el informe de la comisión de aguas y si estaba ó no firmado por suficiente número de señores concejales.—Resultando que la cláusula primera de la escritura de 11 de Junio de 1893 establece que la sociedad concesionaria disfrutará de la exclusiva por término de 60 años desde que el agua vierta en los depósitos, lo que se verificó en Septiembre de 1898 y que el Ayuntamiento se obliga á no establecer, conceder ni permitir ningún otro abas-

tecimiento durante aquel periodo. —Resultando que la condición de la exclusiva fué aprobada por R. O de 3 de Diciembre de 1892, que resultó firme despues de un pleito seguido contra ella en la vía contencioso administrativa. —Resultando que á tenor de dicha R. O. y escritura de concesión quedaron suprimidos los abastecimientos del Sagrat y de la Alcoraya. — Resultando que contra el acuerdo de 27 de Abril se alza D. Emiilo Herault, acompañando planos, documentos y recibos que acreditan el surtido que se hace de la mina «Santa Rosa» á varias fincas, entre ellas la plaza de toros y la fábrica de energía eléctrica de los Sres. Pritz y Campos: — Vistos; el art 72 de la Ley municipal; la R. O., de 8 de Diciembre de 1892, la cláusula 1.<sup>a</sup> de la escritura de 11 de Junio de 1893 Ley de 13 de Septiembre de 1888 reformada por la de 22 de Junio de 1893, los Reales decretos de 13 de Febrero 1895 y 12 de Marzo 1897 y el art. 1281 del Código civil. —Considerando que el Ayuntamiento al conceder la exclusiva obró en materia de su competencia. —Considerando que al adoptar el acuerdo objeto de este recurso no se resolvió ni en cuanto á la forma ni al fondo de la petición del Sr Herault sino en lo relativo á las condiciones peculiares de un informe de la comisión de aguas quedando intacto el primer punto. — Considerando que en lo relativo á dicha reclamación tiene el Ayuntamiento prejuzgado su criterio desde el momento en que accedió á cortar los surtidos del Sagrat y la Alcoraya, encontrándose el de Sta. Rosa en identidad de condiciones y sugeto por lo tanto á los efectos de la cláusula 1.<sup>a</sup> de la escritura de 11 de Junio de 1893 —Considerando que con arreglo al art. 1281 del Código civil existe la necesidad legal de que se esté al surtido extricto del pacto contenido en la ya citada escritura. — Considerando que la sociedad concesionaria es agena á los tratos y contratos que á propósito de las aguas de Sta Rosa haya suscrito D.<sup>a</sup> Teresa Aznar quien en todo caso podrá repetir civilmente contra el Ayuntamiento si se cree con derecho para ello. —Considerando que en el informe de la Alcaldía no se aduce argumento alguno contra la alzada ni tampoco en favor del acuerdo apelado; oida la Comisión provincial y de conformidad con lo que esta me propone, he tenido por conveniente revocar en todas sus partes el acuerdo tomado por esa Excelentísima Corporación en 27 de Abril último, disponiendo á la vez que se

esté á lo acordado en la cláusula 1.<sup>a</sup> de la escritura de 11 de Junio de 1893 impidiéndose, por los medios legales que las aguas de la mina Sta Rosa lleguen á la Capital por cañerías colocadas en el subsuelo ni por otro medio alguno; lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación y el de D. Emilio Herault, debiendo la Alcaldía formalizar las oportunas notificaciones con los requisitos del R. D. de 22 Abril de 1890 en la inteligencia de que contra este acuerdo solo cabe el recurso contencioso administrativo debiendo la Alcaldía acusarme recibo de la escritura y documentos que adjuntos le devuelvo á fin de que por su conducto lleguen á poder de D. Emilio Herault.—D os guarde á V. S muchos años.—Alicante 23 de Junio de 1900 —El gobernador interino, Angel del Palacio, rubricado.—Sr. Alcalde de Alicante »

Felicitemos á la compañía por un resultado que era de justicia esperar, y al gobernador interino por el acto de equidad que ha realizado. Dicho esto hemos de dirigir al señor Ingeniero de la sociedad alguna observación inspirada en el deseo de evitar choque alguno de intereses todos legítimos y la cual nos ha sido sugerida por la lectura del Comunicado que hace poco hizo publicar el Sr. Herault contestando á un periódico local.

El Consumo del agua á grifo libre es ocasionado á abusos de los cuales conocemos mucho y la sociedad que viene obligada á defender sus intereses, ejercita un derecho incontestable al establecer contadores cuyo uso evite la Comisión de todo hecho censurable; vamos todavía más lejos y entendemos que el señor Herault una vez comprobado el abuso debe llevar á los tribunales al abonado que lo comete. Queremos bien al Sr. Herault y como defensores celosos de los intereses de la Ciudad es para nosotros tan simpática como digna de gratitud la sociedad que aquel representa y por lo mismo hemos de decirle con noble franqueza, que el público recibe con disgusto la colocación de los contadores; si desde un principio se hubieran establecido estos aparatos, no habría ahora motivo para esta impresión desagradable; pero se cometió la equivocación de dejar á los abonados en absoluta libertad y á ninguno de aquellos le puede ser grata la limitación de esa libertad, despues de haberla estado disfrutando

# DEPÓSITOS DE VINOS

---

Accediendo con gusto á los deseos de varios de nuestros abo-  
nados, reproducimos el reglamento para la ejecución de la Ley  
que autoriza los depósitos para la mezcla de vinos de exporta-  
ción, reglamento que publicamos en su día y que repetimos aho-  
ra por la razón indicada.

Dice así:

«Artículo 1.º Las Sociedades ó particulares que deseen ha-  
cer uso del derecho que les concede el art 1.º de la ley de 14  
Julio de 1894 para establecer depósitos especiales de vinos fran-  
ceses naturales, destinados exclusivamente á las mezclas con  
vinos españoles para la exportación, lo solicitarán por medio  
de instancia, que deberán presentar al Delegado de Hacienda  
de la provincia respectiva, consiguando que se obligan al más  
estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley citada, de  
las del Real decreto de fecha 4 de Abril último y de las del pre-  
sente reglamento.

Ar. 2.º En las instancias deberá consignarse detalladamen-  
te: primero, las condiciones y situación del local que los solici-  
tantes se propongan utilizar: segundo, si dicho local es de la  
propiedad del recurrente ó es alquilado, acompañando en el  
primer caso una copia legalizada de la escritura de propiedad,  
ó la del arrendatario en el segundo; y tercero, la fianza que el  
recurrente se proponga dar como garantía, no sólo de los dere-  
chos de los vinos franceses que se introduzcan para hacer las  
mezclas, sino también de las multas que puedan imponérseles  
por incumplimiento ó infracciones de este reglamento.

Art. 3.º En el plazo de tres días, el Delegado de Hacienda  
pasará la instancia á informe del Administrador de la Aduana  
respectiva, quien la evacuará en el de cinco refiriéndose única-  
mente en él á las condiciones del local y á las garantías que el  
recurrente ofrezca.

Art. 4.º El Delegado de Hacienda resolverá la instancia en  
el plazo de quince días, pero su acuerdo no será firme hasta

que lo apruebe la Dirección general de Aduanas, á cuyo centro deberá remitirse el expediente.

Art. 5.º Otorgada definitivamente la concesión, el Delegado señalará el plazo de quince días, prorrogable hasta el de un mes cuando se alegare y probare que por causa bastante á justificar la dilación no se ha constituido en el primer plazo la fianza establecida en la base A del art 3.º de la ley, ni otorgado la escritura pública en que se hagan constar las obligaciones que el concesionario del depósito especial contraiga.

Art. 6.º Constituida la fianza, la Delegación de Hacienda dictará providencia, aprobándola y aceptándola si procediere: así como la firma comercial presentada como garantía por el concesionario en depósito, si también la creyere bastante.

Art. 7.º Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, se depositarán éstos á la orden de la Delegación de Hacienda de la provincia en la Depositaria, Pagaduría ó sucursal del Banco de España.

Art. 8.º La aprobación de la fianza se comunicará al Administrador de la Aduana para que, desde luego, puedan ser admitidas en los depósitos, sin previo pago de derechos, las vasijas, piperías y demás útiles indispensables para verificar las mezclas, debiendo formalizarse inventario de todos expresados envases y útiles. En la fachada del edificio, se colocará un rótulo expresivo del objeto á que se destina.

Art. 9.º Una vez cumplidas las citadas formalidades, el Delegado declarará constituido el depósito y dispondrá la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 10 Los edificios destinados á depósitos especiales deberán estar lo más cerca posible de la Aduana y siempre dentro del radio fiscal de la población.

Art. 11 En los almacenes destinados á depósitos especiales de vinos no podrá establecerse ninguna otra industria ni introducirse otras mercancías que no sean vinos destinados á las mezclas, ó huevos, colas, albúmina y demás productos necesarios para la clarificación y mejoramiento de aquéllos. Estos productos, cuando procedan del extranjero, satisfarán previamente los derechos de Arancel á que se hallen sujetos.

Art. 12 Los almacenes destinados á depósitos especiales de vinos ofrecerán todas las garantías de seguridad y aislamientos

«En efecto; obsérvase desde luego que en las Islas Visayas aparece muy marcado el predominio de la sangre malaya, acaso más que en el resto del Archipiélago, lo cual se explica, considerando la gran extensión relativa de costas, que es proporcionalmente mayor en una reunión de pequeñas islas como estas, que no una grande, como la de Luzon, por ejemplo: de suerte que esos pequeños pedazos de tierra, ofrecían más aliciente para la instalación á los malayos, que siempre daban la preferencia á las riberas: así es que por este solo hecho las islas menores debieron contener en un principio, mayor número proporcional de esas colonias.»

«Por otra parte, los demás habitantes de las pequeñas islas contaban con menor espacio para refugiarse en el interior de ellas, al verse estrechados por los moradores de las costas; y el resultado final de tales circunstancias no podía ser otro más que la absorción de unos elementos por otros; pero la llegada continua de nuevos malayos aseguraba el predominio de éstos en perjuicio de los demás por aquello de que hasta la suerte protege á los males cuando son más que los buenos.»

«Todo lo cual no significa en modo alguno que fueran malos aquellos malayos, ni menos que en las Visayas no existan representantes más genuinos de otros pueblos, puesto que las islas más anchas, cual Samar y Panay, cuentan con ejemplares de estos últimos, para que aquí, como en otras partes haya un poquito de todo y además entre estas tierras figura la rica Isla de Negros, como magnífica excepción, de esas que dicen que solo sirven poco confirmar la regla general, según una lógica especialísima que en verdad no hemos comprendido nunca, por lo cual esperamos que llegue algún viajero alemán que se admire á su vez de este otro fenómeno, para que enseguida podamos asombrarnos también un poco los españoles, como ahora lo hacemos al contemplar la unidad étnica aproximada que presentan las otras Islas Visayas.»

«En cambio, la gran tierra de Luzón, ofrece el espectáculo más opuesto, y solo en su parte más estrecha, hacia el S. E. tiene con las anteriores alguna semejanza en ese concepto, mien-

tras que por el centro y por el N. es por decirlo así, el reverso de la medalla, lo cual confirma, en cierto modo, nuestras anteriores conjeturas, puesto que en la parte mas ancha de esta isla, es donde se encuentran tambien más patentes y deslindados los representantes de los elementos etnológicos distintos que constituyen su población; como si el área más estensa hubiera defendido á los más antiguos de la absorción que los más modernos llevaron á cabo en las Visayas.»

«Entre los negritos por un lado, los igorotes por otro, y en fin, los conocidos tagalos, hay ciertamente tan grandes diferencias que, los madrileños, al verlos en la Exposición de Filipinos, tuvieron que conversarse de lo compleja que es la población de nuestro Archipiélago, de lo cual no puede dar una idea aproximada siquiera, la variedad de tipos que ofrecen las distintas provincias en la Península ibérica; pero sin embargo, los ejemplares vivos de los filipinos enviados á ese museo, ó lo que fuera, no podían proporcionar á los curiosos una opinión, ni una simple conjetura, acerca de la riqueza de razas que habitan nuestra colonia.»

«Si con los cortos elementos etnológicos que hemos admitido como primordiales en estas islas, se han producido tan gran número de pueblos diferentes, ya se comprenderá la gran diversidad de matices y los lindes borrosos que separan á unos de otros, puesto que se han mezclado, confundido y barajado en ocasiones tan distintas y en proporciones tan diferentes, que es casi siempre imposible determinar de una manera exacta el mecanismo, ó como si dijéramos, los ingredientes etnológicos que constituyen la sangre especial de cada una de estas razas.»

«Por último, la isla de Mindanao, término medio entre los territorios exiguos de las Visayas y la gran área de Luzón, nos presenta también un ejemplo de una média proporcional entre la casi unidad étnica de las primeras y la multiplicidad abigarrada de las razas de la segunda, como sirviendo de comprobación á nuestras opiniones acerca de las causas de este curioso fenómeno, lo cual demuestra que, si no fueran exactas estas apreciaciones, no será por falta de indicios, que los hagan muy verosímiles, con lo

que podrán consolarse, en este triste caso, los que hayan perdido su tiempo leyendo este artículo, porque ya es sabido que en este pícaro mundo el que no se consuela es porque no le dá la gana.»

«Ciertamente la isla de Mindanao presenta en sus variadas razas, grandes apariencias de una influencia malaya muy generalizada; pero que no tuvo vigor suficiente para absorvar y asimilarse á las demás, que todavía se manifiestan perfectamente reconocibles á despecho de ese tinte general común á todas ellas. Tanto los mamas, que son en la mayor isla del S. los representantes únicos de los melanesios, como casi todos los otros pueblos de color más claro que viven en ella, tienen en sus lenguajes, tipos y costumbres, pruebas inequívocas del influjo malayo; pero esto no obstante, es fácil reconocer en ellos otros caracteres distintivos por los cuales se puede determinar su procedencia etnológica distinta, cual si se inclináran á la fusión pero sin haber tenido tiempo de realizar esa tendencia.»

«Es más, la isla de Mindanao presenta una parte estrecha hacia el O. mientras que su parte oriental es muy ancha; pues bien, este ámplio territorio se encuentra poblado por múltiples razas de variado aspecto y de costumbres diferentísimas entre sí; mientras que la península occidental, podemos considerarla casi exclusivamente ocupada por los subanos, en quienes se reconoce el producto de una fusión de diferentes pueblos; de suerte que si nos engañamos en nuestra apreciación sobre las causas de este fenómeno, tendremos, al menos, la disculpa de que un gran número de circunstancias se han reunido para hacer verosímil nuestra suposición; si bien podría suceder que los habitantes de Filipinas se hubieran repartido los territorios que hoy ocupan solo para tener el gusto de darnos un chasco.»

«Por si acaso esto fuera cierto, solo damos nuestra opinión en secreto y como entre amigos, mientras que en cambio creemos hallar bien comprobado que las diferentes razas filipinas son el producto de los antiguos elementos étnicos que hemos reconocido, los cuales se han cruzado de múltiples maneras, mezclándose en proporciones diversas á las cuales se han agregado más

modernamente otras influencias extrañas, antes y después de los tiempos históricos, formando todos estos intrincados componentes, una gran maraña que deberá desenredar la señora Etnografía si algún día se decide á visitar nuestro archipiélago.»

\*  
\* \*

De las costumbres de los llamados igorotes vulgarmente me han proporcionado datos dos peninsulares que han vivido algún tiempo entre ellos; uno dependiente de un cosechero de café en las montañas del distrito de Lepanto, provincia de Ilocos N., y otro, teniente de infantería que estuvo al frente de un destacamento en Sapao, distrito militar de Quiangau, próximo al referido Lepanto, aunque perteneciente á otra provincia, la de Nueva Vizcaya.

Coinciden las noticias del uno con casi todas las del otro, y hay tal vez algo en ellas comun á todos los habitantes del interior de las islas del Archipiélago fipilino.

Cuando el pequeño igorrote puede andar, empieza su instrucción, consistente en el manejo de las armas. Asociándose á sus pequeños compañeros, y por via de juego, se adiestra en el de la flecha primero, y más tarde en el de la lanza y el bolo ó cuchillo llegando á adquirir una destreza y un tino verdaderamente admirables.

Se casan jóvenes: ellas de los 12 á los 14 años y ellos de los 16 á los 18. Por toda ceremonia verificase el casamiento previo el consentimiento mutuo, con una gran comida á la que sirve de base el cerdo, ternera ó gallinas que da el novio como precio de la novia.

—Trátase por lo tauto de una venta—pregunté.

—No señor: ni estos regalos pueden excitar la codicia de los padres de la muchacha, ni se hacen á mi juicio más que por pura fórmula: son como las arras en el casamiento católico. Todo lo que el novio regala se come en el día.

El matrimonio es de hecho indisoluble. Sin embargo, si al año de celebrado no ha habido sucesión puede anularse, y en algunas

necesarios para evitar que de ellos se extraiga nada sin permiso de la Administración. Al efecto, no tendrán comunicación alguna con las demás partes del edificio en que estuvieren; las ventanas estarán provistas de rejas; las puertas se cerrarán interiormente, excepto dos, que se cerrarán por fuera, con dobles llaves, de las cuales conservará una la Administración de la Aduana. De estas dos puertas corresponderá una al almacén destinado á los vinos á manipular, ó sea de entrada, y la otra al en que se depositan los ya mezclados, sin que ésta pueda en ningún caso habilitarse para otros usos que los de dar salida á los vinos dispuestos ya para la exportación.

Art. 13 La Administración de Aduanas no hará objeto de una fiscalización constante las operaciones que en los depósitos se verifiquen, limitando su vigilancia á impedir que los vinos extranjeros y los nacionales mezclados salgan de los almacenes con otro destino que el de su exportación: pero será obligatorio comprobar cada tres meses las existencias de vinos en los depósitos y examinar los libros y demás documentos de cuenta y razón para cerciorarse de que aquéllos están en un todo conforme con el cargo que de éstos aparezca.

En el caso de que existan vehementes sospechas de que en algunos de los depósitos se infringen los preceptos de este reglamento, podrán los Administradores de las Aduanas acordar las visitas de investigación extraordinarias, dando cuenta á la Dirección general de haberlas verificado y de los motivos porque las acordaron.

Art. 14 Solo los vinos naturales franceses serán admitidos con franquicia de derecho en los depósitos especiales, y será condición precisa que se importen en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros.

La permanencia de dichos vinos en los depósitos no podrá exceder de dos años.

Art. 15 La importación, descarga y despacho de los vinos franceses que se introduzcan para mezclas se verificarán con las formalidades que establecen las Ordenanzas de la renta de Aduanas para las mercancías que se destinan á depósito.

Las declaraciones deberán llevar numeración especial correlativa por años, y estar firmadas por el concesionario del depósito ó por persona autorizada por el mismo.

De análogas formalidades serán objeto los despachos de envases, aparatos y útiles que del extranjero vengan al depósito; no debiendo cancelarse las declaraciones referentes á estas introducciones hasta que los efectos se reexporten ó cuando, previo pago de los derechos de Arancel se introdujeran á consumo.

Art. 16 A los despachos asistirá el Inspector farmacéutico adscrito á la Aduana, quien tomará muestras del vino y, previo análisis, que deberá practicarse en un plazo máximo de veinticuatro horas, hará constar en la declaración después del aforo:

Primero. Si el vino es natural.

Segundo. Su graduación.

Tercero. Si está alcoholizado; y

Cuarto. Si contiene sustancias nocivas á la salud.

Art 17 Cuando se presenten al despacho para depósito vinos que resulten alcoholizados, la Administración de Aduanas dispondrá que se destinen al consumo, previo el pago correspondiente de los derechos.

Si resultase que los vinos contienen sustancias nocivas á la salud, se exigirá su inmediata reexportación al extranjero, que deberá acreditarse con certificación de la Aduana del puerto de destino, visada por el consul español.

*(Se continuará)*



## CUENTO

### LA VICTORIA

Lo que me está ocurriendo, decía Enriqueta á su prima Elisa mientras ésta la ayudaba á terminar de vestirse, desespera á la mujer que tenga mas paciencia; querer á un hombre, seguirlo á todos sitios, demostrarle el cariño más grande de la tierra dirigirle tiernas miradas y á pesar de todo no conseguir ni una frase cariñosa. Esto es horrible verdaderamente.

Algo hay de eso, respondió la prima, pero es la cosa mas na-

tural del mundo: además está siendo muy pesada en esta posición. ¿Joaquín va á paseo? Enriqueta á paseo ¿Joaquín va al Circo? Enriqueta va al Circo. ¿Joaquín va al baile? Enriqueta al baile. ¿Joaquín come en casa de X? Enriqueta come en casa de X y así sucesivamente yo no se como te las arreglas pero es lo cierto que apenas sales á la calle y a te estás haciendo presente con lo que no conseguirás más que te aborrezca, porque al no darse por aludido con tanta demostración, debías haberte retirado para no sufrir desaires y evitar el ridículo.

Ya se conoce, añadió Enriqueta, que no quieres abandonar los antiguos moldes y entrar en la corriente de lo positivo y de lo práctico; todo lo que dices es verdad, pero ese hombre tiene doce millones de capital y me parece que se pueden dar todos los desaires y todos los ridículos cuando existe la posibilidad de alcanzar aquella suma.

¿Pues no acabas de decir que quieres á Joaquín?

Sí.

Vaya un carifio que solo se fija en la magnitud de la fortuna.

Déjate de niñerías y reconoce conmigo que un hombre que tiene trescientos mil duros, es digno de ser querido con toda el alma. Esta noche en la reunión de González verás como estás mas deferente y cómo empiezo á triunfar; no hay remedio la constancia hace mucho.

Sigue mi consejo, replicó Elisa, vayámonos á paseo en vez de ir en busca de ese infeliz del que más que migaja parece la sombra de los Madgiars.

He dicho, exclamó Enriqueta, que esta noche triunfaré. Ya lo verás.

La prima no quiso discutir más y ambas emprendieron la marcha. Poco después entraban en casa de los Sres. de González; Enriqueta estaba convencida de que allí mismo delante de tanta gente, recibía alguna cariñosa demostración de su adorado Joaquín; éste al ver entrar á su perseguidora levantóse rápidamente del sillón en que estaba sentado y como movido por fuerza irresistible se arrodilló ante Enriqueta y dijo con voz temblorosa:

Señorita, por lo que más respeto juro en este instante ante todos los que me escuchan que para mí está V. á la altura de Dios.

Enriqueta estuvo á punto de desmayarse; tal fué la impresión

que le produjeron aquellas palabras en las que iba envuelta su felicidad perseguida con tanta fé y con tanta constancia; pero sin embargo hizo un esfuerzo, dirigió á Elisa una orgullosa mirada y dijo á Joaquin con acento ce'estial.

Gracias, caballero; es V. muy amable y no comprendo en qué pueda haberse fundado para compararme á Diós.

Ah señorita, respondió el aludido, en que á semejanza de Dios la encuentro á V. en todas partes.

F. FIGUERAS Y PACHECO.



## El baturro y el tren

### *Poesía taquigráfica*

Siguiendo al tren en su velóz carrera.  
terco un baturro, para sí decia:  
¡otra que Diós! ¡Pos mira que sería  
cosa de ver que yo no te cogiera!

Y corre y corre con la lengua tuera,  
Sin cejar un instante en su porfía;  
Prenda á prenda sembrando por la vía;  
Tinta en sudor, la vestimenta entera.

Da en el suelo por fin con sus rigores;  
Y á Dios, agradecido mil mercedes;  
Por encontrarse incólume algún hueso.

Hacen de tren algunos oradores;  
Y de baturro un...servidor de ustedes,  
Sus discursos copiando en el Congreso.

J. M. B.



# FRASES

La esmerada educación que de su distinguida familia había recibido D. Ramón María Narvaez no fué bastante á modificar lo pintoresco del estilo característicamente andaluz que imprimió á su lenguaje en todas las circunstancias de su vida. En ocasión en que el Consejo de Ministros proponía á la Reina Isabel la declaración del Estado de sitio en Madrid, la Augusta señora llamó al Duque de Valencia y le consultó acerca de la propuesta del Gobierno. El General Narvaez que sabía medir los peligros en su verdadero alcance y que conservaba en toda su entereza la serenidad de ánimo en las circunstancias mas arriesgadas, comprendió los inconvenientes de la medida aconsejada á la Reina y después de manifestarse contrario á un proyecto que le parecía descabellado, terminó su informe con estas palabras:

—Todo eso señora, lo hace el canguelo y nada más que el canguelo.

—¿Y quién es el canguelo?—repuso la Reina, creyendo que el General se refería á persona que por este nombre fuese conocida.

—El miedo señora, el miedo; contestó el General sin darse cuenta de la sorpresa con que la Reina le escuchaba.

X



## Notas Mercantiles

La Junta de aranceles y valoraciones del Ministerio de Hacienda, ha hecho publicar en la *Gaceta*, los tipos acordados para la valoración de las importaciones y exportaciones hechas en el pasado año de 1899. Del estado de valoración para los productos exportados de la península al extranjero, tomamos los valores siguientes:

Carbones minerales, partida 11 del arancel; se valoran á razón de 27 pesetas la tonelada de 1000 kilos.—Algodón en rama,

partida 92 del arancel; 140 pesetas los 100 kilos.—Cáñamo en rama, partida 97; 85 pesetas los 100 kilos.—Lino en rama, partida 98; 110 pesetas los 100 kilos.—Encajes de hilo, partida 107; 175 pesetas el kilogramo.—Simiente de seda partida 119; 250 pesetas kilogramo.—Carpullo de seda, partida 120; 15 pesetas kilogramo.—Pipería, partida 140; 34 pesetas los 100 kilos.—Corcho en planchas, partida 144; 53 pesetas tonelada de 1000 kilos.—Corcho en tapones, partida 146; 15 pesetas millar.—Esparto en rama, partida 148; 11 pesetas los 100 kilos.—Arroz, partida 193; 42 pesetas los 100 kilos.—Ajos, partida, 202; 42 pesetas los 100 kilos.—Cebollas, partida 203; 8 pesetas los 100 kilos.—Patatas, partida, 205; 12 pesetas los 100 kilos.—Almendra en cáscara, partida 207; 70 pesetas los 100 kilos.—Idem en pepita, partida 208; 180 pesetas los 100 kilos.—Granadas, partida 216; 17 pesetas los 100 kilos.—Limonos, partida 217; 30 pesetas los 100 kilos.—Naranjas, partida 218; 15 pesetas los 100 kilos.—Uva fresca, partida 219; 35 pesetas los 100 kilos.—Azúcar común, partida 221; 90 pesetas los 100 kilos.—Anís, partida 223; 85 pesetas los 100 kilos.—Azafrán, partida 224; 100 pesetas kilogramo.—Pimiento molido y sin moler, partida 227; 75 pesetas los 100 kilos.—Aceite de Oliva, partida 228; 85 pesetas los 100 kilos.—Aguardiente común, partida 229; 60 pesetas hectólitro.—Idem anisado, partida 230; 80 pesetas hectólitro.—Espíritu de vino, partida 231; 80 pesetas hectólitro.—Licores, partida 232; 200 pesetas hectólitro.—Cerveza, Sidra y Chacolí, partida 233; 50 pesetas hectólitro.—Vino común partida 234; 20 pesetas hectólitro.—Amontillado y Similares, partida 235; 120 pesetas hectólitro.—Vinos generosos, partida 236; 65 pesetas hectólitro.—Vinagre, partida 237; 30 pesetas hectólitro.—Conservas alimenticias, partida 242; 1'50 pesetas kilogramo. Chocolate partida 244; 3 pesetas kilo.—Pastas para sopa, partida 247; 65 pesetas los 100 kilos.—Abanicos, partida 253; 15 pesetas kilogramo.—Alpargatas, partida 254; 8 pesetas docena.—Cerillas fosfóricas, partida 255; 2 pesetas kilogramo.

No hemos incluido en este extracto más que aquellos productos cuya exportación ha sido efectiva, fijandonos principalmente en aquellos que se obtienen ó producen en nuestra zona.

Conviene llamar la atención hácia el hecho de que si bien es cierto que solo hemos exportado en 1899 una cifra redonda de

9000 toneladas de carbón mineral, que á razón de 27 pesetas fijadas en la nota anterior importan 243.000 pesetas; la producción nacional ha tenido y continúa teniendo un desarrollo de tal naturaleza que de 6.000 000 de toneladas consumidas por nuestras fábricas y nuestras locomotoras, solamente hemos comprado en el extranjero millón y medio de toneladas, procediendo los cuatro millones y medio restantes de las cuencas hulleras de la península, lo que quiere decir que han quedado y se han distribuido en el país 121.50 millones de pesetas que hace pocos años hubieran ido íntegramente al extranjero.

Si la explotación de nuestras minas sigue en la misma escala y si las compañías ferro-carrileras se deciden ó se las obliga á poner en circulación el material móvil que el tráfico exige y de que hoy carecen, dentro de muy poco tiempo solo consumiremos combustible nacional, dejaremos de ser tributarios de otros países y podremos enviar carbones nacionales á los mercados extranjeros que por causas muy distintas, pero beneficiosas para nosotros experimentan cada día mayores dificultades para surtirse.

DR. OX.



## BIBLIOGRAFÍA

En el número anterior dimos suscita cuenta de nuestro criterio acerca del precioso libro escrito y publicado por el señor don Ernesto Villar; hoy nos complacemos copiando el siguiente párrafo de una carta que el Sr. Villar ha recibido del eminente maestro español Sr. Pedrell, quien después de leído el libro, escribe á nuestro amigo lo siguiente:

«Desde luego elogio el plan y su feliz ejecución.

Ya me llamó grandemente la atención el programa, y su exposición en la obra, me ha satisfecho por completo. Desde luego puedo afirmar y usted envanecerse de ello, que en esa clase de enseñanza no conozco hasta ahora obra más acabada y trascendental que la suya.

Ha hecho usted pues, obra de artista meritísimo y obra de cultura y de vulgarización técnica, y los resultados que usted ha de obtener en su enseñanza valdrán más que todos mis elogios.»

Lo copiado constituye para el Sr. Villar, por la autoridad reconocida de quien así se expresa, una honrosa ejecutoria por la que le ofrecemos la felicitación más cordial y cariñosa.

Por la copia,

GABRIEL TELLEZ.



## QUINCENA OFICIAL

---

Con motivo de una denuncia formulada por varios periódicos el Sr. Gobernador civil interino ha dispuesto que el Subdelegado de Medicina del partido gire una visita de inspección al Cementerio de San Blas y ha puesto los hechos en conocimiento de la autoridad Eclesiástica y del Alcalde de la Capital á fin de que la acción combinada de las tres autoridades logre solucionar el conflicto si los hechos denunciados resultasen ciertos

—El Gobernador civil interino ha ordenado la formación de expediente para la comprobación de un hecho poco correcto atribuido por un periódico á una pareja del cuerpo de orden público.

—Se ha concedido excepción de subasta al Ayuntamiento de Denia para obras en la casa-cuartel de la Guardia civil; al de Ondara para la construcción de un camino; al mismo para el servicio de alumbrado público; al de Pego para los trabajos de refundición del amillaramiento; al de Villajoyosa para la reparación de aceras; al de Castalla para el arbitrio de Matadero; al mismo para el servicio de alumbrado público; al de Santapola para igual servicio y al de Benejama para obras en la casa consistorial; habiéndose aprobado también el Reglamento de guardería rural de Sella y Mirarrosa.

—El Gobierno civil ha consultado al Ministerio de Agricultura si á pesar de la Real orden de 27 de Octubre de 1899 pueden ser aprobadas las ordenanzas de la comunidad de labradores de Elche.

—Ha sido impuesta la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal con la que habían sido comunicados los Ayuntamientos que todavía no han remitido á la aprobación del Gobierno civil sus respectivos presupuestos adicionales.



*Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate*

# MESA REVUELTA

## CHARADA

—  
Mi *primera* es una letra  
y mi *segunda* también  
y bien se que nada valen  
la *segunda* con la *tres*;  
*tres primera* es población,  
*prima tres* juguete es  
y el *todo* si yo lo esgrimo  
bien puedes lector temer.

## Problema aritmético

—  
Tengo cuarenta y seis años y  
mi hijo diez y nueve. Dentro de  
cuantos años será mi edad doble  
de la de mi hijo.

## Curiosidades geográficas

—  
¿Hay algún monte, sierra ó  
cordillera en España, cuyo nom-  
bre coincida con el de un per-  
sonaje político, víctima de nues-  
tras discordias civiles?

## Curiosidades históricas

—  
¿A qué se dió en la España  
primitiva el nombre de *los pozos*  
*de Anibal*?

## Acertijo

—  
Formar con cuatro letras el  
nombre de una sustancia ali-  
menticia indispensable para la  
preparación de la mayor parte  
de las comidas.

*Soluciones á la sección recreativa  
del número anterior*

Al geroglífico comprimido:

AMAR A DIOS SOBRE TODO

A la charada.

MARIANO

Al anagrama:

CAMILO FLAMMARION

Al problema numérico: De los  
dos jardines el de la derecha te-  
nia 446 naranjos y el de la iz-  
quierda 410.

—  
Si se te rompen las botas  
y tienes pocas pesetas  
busca enseguida á Senabre  
para que te haga otras nuevas.

Zapateria rápida, económica,  
utilísima  
calle de Medina, Alicante.

Gran salchichería alicantina

DE

# Hijos de A. Bernacer

Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta, Alicante.

Coloniales.—Ultramarinos.—Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario, vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.

No equivocarse: **EL GATO**

**E. BOTÍ CARBONELL** Ferretería, Quincalla  
Perfumería

Y DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS

calles Mayor, números 11, 13, 15, y Muñoz, números 1 y 3

## Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

**EL FÍGARO** GRAN PELUQUERÍA.—*Calle de la Princesa, número 6*—Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.

## Mora Hermanos

Ferretería, quincalla, juguetes. Bateria de cocina.—Varios artículos.—Calle Mayor.—Alicante.